

El pensamiento de Carlos Luis de Secondat, barón de la Brède y Montesquieu.

por Olsen A. Ghirardi ¹

Sumario: I. La situación en Francia.
II. Itinerario intelectual.
III. Montesquieu y los ingleses.
IV. De Locke a Montesquieu.
V. Los tres poderes: las funciones.
VI. La influencia de Montesquieu después del siglo XVIII.
Notas.
Apéndice (Montesquieu y el pensamiento alberdiano)

¹ Académico de número. Conferencia pronunciada en sesión privada el 6 de noviembre de 2007.

I. La situación en Francia.

Para mejor comprender a Montesquieu se hace menester considerar cual era la situación religiosa, política y cultural de Francia, en la época en que publicaba su obra más importante, esto es, hacia mediados del siglo XVIII.

Desde el punto de vista religioso, el gobierno francés se había inclinado por apoyar y apoyarse en el catolicismo. Ya, hacia 1629, en la época de Luis XIII, el cardenal Richelieu había ido preparando el camino para afianzar una base teocrática para la monarquía francesa y se había manifestado contra todos los disidentes del culto(1).

Richelieu había muerto en 1642 y Luis XIII, en 1643. La reina Ana, en su carácter de regente del reino, designó a Mazarino como primera figura política, quien se encontró con un panorama inquietante. La autoridad se hallaba compartida entre el Rey, las ciudades con sus cartas, los nobles a cargo de diversas provincias, los oficiales reales, propietarios de sus cargos, y la Iglesia, que poseía una sólida estructura (2).

El 8 de setiembre de 1650, el rey-niño Luis XIV, a los 13 años, años anunció que terminaba la regencia de Ana de Austria y tomaba el gobierno en sus manos. Luis confirmó a Mazarino, quien concluyó con el movimiento de los frondistas y logró someter al Parlamento de París.

Si comparamos la situación de Inglaterra y la de Francia veremos que: a) entre los ingleses, hacia 1648/49, “el Parlamento estaba por encima del rey como fuente y juez de la ley”, mientras que en Francia “existían doce parlamentos, que no eran cámaras legislativas elegidas por la nación, como el Parlamento de Inglaterra: eran organismos judiciales y administrativos cuyos miembros heredaban sus bancas o magistraturas de sus padres o eran designados por el rey”; pero el Parlamento de París, representaba a la nación. Conviene señalar que los Estados

Generales (nobles, clero y pueblo) no fueron convocados desde 1614 hasta 1789 (3).

Luis XIV, con un empeño y una constancia sin igual, tendía a lograr la unidad territorial, la unidad de gobierno, de religión y de raza, terreno preparado, como hemos insinuado ya, por la labor de Richelieu primero y Mazarino después.

Francia estaba en una situación privilegiada por su ubicación geográfica y su población. Hacia 1660 tenía veinte millones de habitantes, frente a Inglaterra y España que albergaban cinco millones cada una (4).

W. Durant sostiene que Francia, a partir de 1643 “ejerció un dominio casi hipnótico sobre Europa occidental, en política, en lengua, literatura y arte”. “Nunca desde Augusto una monarquía había estado tan adornada con grandes escritores, pintores, escultores y arquitectos o había sido admirada e imitada en maneras, modas, ideas y artes como el gobierno de Luis XIV de 1643 a 1715” (5).

Montesquieu, juzgando al monarca de la época, dice de él que “tenía un alma más grande que su inteligencia”, haciendo alusión a su capacidad de trabajo y a su voluntad de hacer, guiado por un instinto que le animaba desde su niñez.

En el orden de su convicción acerca del gobierno, el rey creía en el origen divino del poder real, según afirmaba Bossuet apoyado en las Sagradas Escrituras. Como muestra de su absolutismo, en el año 1665, disolvió el Parlamento de París, que quiso discutir decretos reales acerca de impuestos que pesaban sobre la población. En el orden de la legislación civil dictó el llamado Código Luis (1667-1673), que rigió en Francia hasta el Código de Napoleón (1804).

Por otra parte, impuso las famosas “*lettres de cachet*”, que permitían las detenciones arbitrarias, sin más trámite, mediante órdenes secretas.

La corte versallesca llegó a contener no menos de seiscientas personas de la nobleza, que eran servidas por diez mil servidores. Se llegó a decir que el siglo de Luis XIV, proyectado hacia la siguiente centuria (años de 1660 a 1760) “*señala el cenit de la civilización*” europea de la época (6).

En el siglo XVII ya se insinúa claramente que las potencias que se adelantan en la Europa moderna –Francia e Inglaterra- habían resuelto dos problemas: el de la unidad religiosa y el de la unidad de la legislación. Más adelante haría lo propio la Prusia de Federico, la corona austríaca de María Teresa y la Rusia de Catalina. Y los monarcas ilustrados, a su vez, se apoyarían en el pensamiento filosófico. Voltaire iluminaría a Federico y Diderot a Catalina. Acaso, ¿no diría André Maurois que en el siglo XVIII los filósofos fueron una “potencia política”? Montesquieu, como se destaca, vivió y escribió en ese período. Si bien Luis XIV había muerto ya en 1715, los esplendores de una monarquía absoluta, de un Estado teocrático, consolidado por quien fuera protector de los jesuitas y enemigo declarado de los jansenistas, seguía arrojando su luz hacia el futuro. Con la famosa *Déclaration des quatre articles*, había dominado a la misma Iglesia, en el envidiable cenit de un absolutismo riguroso.

La agonía de esa situación política empezaría luego de su muerte en 1715, cuando, después de la regencia del duque de Orleans (1715 a 1743), se iniciaba el reinado de Luis XV, el Bien-Amado, quien reinaría hasta 1774.

Pero ese bienestar que todavía arrojaba el reinado de Luis XIV, proyectaría su luz mucho más allá de 1715, y es probable que los franceses no percibieran aun que se estaba iniciando el camino hacia 1789.

La Academia francesa, obra de Richelieu, mantenía toda su proverbial prestancia intelectual, a la que se había sumado, ya en el siglo XVIII, la *Enciclopedia*, cuyo codirector era Diderot, con su constelación de coautores, en la que colaboró – como sabemos- el propio Montesquieu, a pedido de D’Alembert.

Diderot era ateo y mantuvo conflictos con las autoridades, por haber participado de las contiendas intelectuales del momento. Se le conocía como “el filósofo”, pues su Dios era la Razón (así con mayúscula). Sufrió prisión en Vincennes por su activismo. Un libro publicado en 1749 (*Carta sobre los ciegos para uso de los que ven*), causó un tremendo impacto, y determinó su reclusión.

Los remezones ideológicos (religiosos, políticos y sociales) producidos durante la regencia del Duque de Orleans, en la primera mitad del siglo XVIII, fueron el preanuncio de lo que ocurriría al final de ese siglo.

En el orden económico, tampoco las cosas eran normales y se sostiene que “el gobierno francés estaba al borde del pánico” (7). A todo esto, la invitación a Montesquieu, quien acababa de publicar *El espíritu de las leyes*, para que colaborase en la *Enciclopedia*, cuyo primer número apareció en 1751, fue recibida con alguna reserva por éste, ya que su participación fue escasa. No obstante, Diderot le respetaba notoriamente, como hemos afirmado más arriba.

Sin duda, nadie olvidaba el éxito de las *Cartas persas*, obra publicada anónimamente, en el año 1721. El trabajo tiene, según el célebre cronista de los intelectuales, Saint-Beuve, “la marca de la Regencia”....por su “irreverencia y libertinaje; es el influjo de la moda o el deseo de sazonar el libro al gusto del tiempo”. Curiosamente, el escritor francés (Saint-Beuve) se pregunta: “¿De dónde sacó Montesquieu, si no, la idea de hacer hablar así a los Persas? Dicen que se inspiró en un libro de Dufresney, titulado *Divertimientos serios y cómicos*, en el cual figura un personaje siamés llovido de las nubes en pleno París y que discurre a su manera” (nota 20, prólogo citado). Pero es el caso de leer a un autor de habla inglesa (W. Durant) que nos lo explica de otra forma: “Le influyó el *Dictionnaire* de Pierre Bayle (1617-1706) de quien toma Montesquieu el recurso de invocar comparaciones y críticas asiáticas de las instituciones europeas” (8).

Sea lo que fuere, lo cierto es que la celebridad de Montesquieu advino con esa obra, se afianzó con los estudios acerca de las causas de la grandeza y decadencia de los romanos y llegó a su cenit con *El espíritu de las leyes*. Su teoría del poder político, inspirada en Locke, no podía sino hacerse célebre. Desde entonces la distinción de los poderes en tres extremos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) fue el recurso para que todos ellos se limiten y controlen *recíprocamente*, evitando caer en temibles absolutismos o en la anarquía.

II. Itinerario intelectual.

Es frecuente, entre los biógrafos, tratar de encasillar a los personajes de que tratan. Carlos Luis de Secondat, barón de la Brède et Montesquieu –nacido cerca de Burdeos en 1689- no es de fácil encasillamiento. Si comenzamos por las negaciones, creemos que podría decirse que no es realmente un filósofo a secas, sino un filósofo de la historia; se interesó también –sobre todo en sus tiempos de juventud- en cuestiones científicas naturales y, especialmente, en los temas históricos, costumbres, legislaciones y formas de gobierno . Es indudable que fue un lector formidable y frecuentó con sumo interés a los clásicos griegos y latinos. Sin ninguna duda, es más acertado caracterizarlo como amante de los temas políticos; el estudio de las libertades y los privilegios y la realidad social y geográfica en que los pueblos se desarrollan ocupan un lugar preferente en sus meditaciones.

Se sostiene que heredó una considerable fortuna de un familiar y jamás tuvo preocupaciones económicas. Además, muy joven fue consejero en el Parlamento de Burdeos (1714) y logró, poco después, ser Presidente de la misma institución. Habría vendido el cargo luego de diez años. Ya casado y con tres hijos, se dedicó el resto de su vida a los estudios, actividad que fue la más deseada de toda su vida.

En su comienzo – lo dijimos ya- se interesó por las ciencias naturales y había escrito algunos fragmentos sobre temas de historia natural y física general.

El 17 de mayo de 1716 pronuncia su *Discurso de recepción* en la Academia de ciencias de Burdeos y el 15 de noviembre del año siguiente el *Discurso de ingreso* en ese mismo cuerpo. Los discursos se multiplican y los temas son muy diversos (la causa del eco, glándulas renales, historia física de la tierra, causa del peso de la tierra, causa de la transparencia de los cuerpos, historia natural, etc.). Cuando fue aceptado como miembro del Palamento de Burdeos pronunció un *Discurso* sobre temas políticos. Más tarde leyó otro *Discurso sobre los motivos*

que deben entusiasmarlos en el estudio de las ciencias (15 de noviembre de 1725).

Sus actividades intelectuales comenzaron a tener eco en Francia. Tal es así que es recibido en la Academia Francesa (París) donde pronuncia su *Discurso* de recepción el 24 de enero de 1728, en el que elogia al gran ministro (cardenal Richelieu), al decir que “*sacó del caos las reglas de la monarquía francesa*”.

Llamó verdaderamente la atención su *Disertación sobre la política de los romanos en la religión*; el tema será ampliado en una obra que se citará más adelante y que le muestra como un notable filósofo de la historia.

Pero la obra que le hace célebre será un libro escrito a los treinta y dos años de edad: *Cartas persas* (1721). Trata ahí acerca de las costumbres –según un crítico- bajo la forma “*más brillante y ligera*”. Es una especie de novela en la que se tratan temas de filosofía, política y moral, bajo la forma de cartas. Los persas de pronto se encuentran transplantados a Europa, un universo totalmente distinto al de Asia. La sorpresa y el asombro acentúan su sentido crítico hacia el mundo europeo de la época. La religión, los usos y costumbres son examinados atentamente con ojos extraños y, al mismo tiempo, imparciales o parciales, y, en todo caso, distintos. El dogma y la verdad no son lo mismo para unos que para los otros. Montesquieu se esconde detrás del anonimato para hacer público el libro y se refugia bajo el nombre de Usbek, quien escribe su primera carta a su amigo Rustan.

La popularidad de Montesquieu, con este suceso, quedaba asegurada de por vida; los franceses –según se afirmó- se arrebataban los ejemplares de las famosas cartas.

No obstante su fama literaria, adquirida con esa publicación, tuvo oposiciones de dignatarios de la Iglesia para ser recibido en la Academia francesa, pues se sostenía que había efectuado críticas irrespetuosas. Voltaire nos dice –quizá con rasgos demasiado vivos- que Montesquieu, en edición posterior, suavizó dichas críticas para poder superar el entredicho.

Ya académico de Francia, realizó un viaje por Europa visitando Viena, Hungría, Roma, lugares todos en los que fue recibido por gobernantes y altos dignatarios. Prosiguió su viaje hacia Holanda e Inglaterra (1729); en esta última sede fue nombrado miembro de la Sociedad Real de Londres. Residió en Inglaterra aproximadamente tres años, en cuyo tiempo aprendió el idioma inglés y profundizó el conocimiento de sus leyes y su constitución, aunque criticó duramente sus costumbres.

Al regresar a Francia publicó la obra *Consideración sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de los romanos* (1734). Es ésta su obra de filosofía de la historia más importante, en la que da muestras de su profundo conocimiento de la antigüedad y de los clásicos. Expresa que la disciplina –reflejada especialmente en el orden militar- hizo la grandeza de Roma, y la corrupción, ya en tiempos del imperio, selló su decadencia.

Más tarde, en el año 1748, concluyó de escribir *l'Esprit des Lois*, obra que le había demandado veinte años. En la biografía, que precede la edición de Hachette (año 1856) de sus *Obras Completas*, se da cuenta de que Montesquieu había enviado el manuscrito a Helvetius (9), quien le habría aconsejado –conjuntamente con Saurin, un amigo común- repasarlo y no publicarlo en el “estado informe en el que se encontraba”. Montesquieu, hombre de ideas firmes y de voluntad sin igual, hizo caso omiso de la advertencia y lo envió a la imprenta en el mismo estado en que lo había redactado. El éxito fue total: se tradujo a varias lenguas y, en Francia, en el tiempo de un año y medio, tuvo veintidós ediciones. Las polémicas que generó fueron estudiadas por el propio Montesquieu, lo que dio lugar a sus escritos denominados *Defensa del Espíritu de las Leyes*, que constituyen una unidad con la obra principal.

Siguiendo el hilo del prólogo a que hicimos referencia, la razón del éxito se puede calificar de esta manera: la historia se explica por las leyes y éstas por las costumbres: las costumbres se explican por los instintos más recónditos de la naturaleza humana, según el modo de desarrollo de cada sociedad. A más,

influyen el clima, las necesidades particulares de cada país, debidas a la posición geográfica, las diferencias de raza, del genio, de la legislación, etc.

La ciencia del gobierno, que abarca a la vez la moral, la religión, el comercio, la industria, desenvuelto todo ello poco a poco de las lecciones históricas, con orden y método, llevando los temas de la oscuridad a la luz, revelan la grandeza y el genio del escritor.

Los defectos de la obra –si así fuere- no pueden ocultar su prodigiosa erudición. Es verdad que al autor, a pesar y precisamente y por ese gran despliegue, se le habría podido pedir una conclusión final, erigida en el plano filosófico, más allá de la propia historia. Detrás de todo ello, se advierte que el modelo de gobierno de Inglaterra le ha impresionado vivamente.

Debe señalarse que por aquel entonces, todo intelectual que se preciaba de tal, escribía para la *Enciclopedia*. Finalmente, Montesquieu no fue la excepción y colaboró con una monografía acerca de un tema que sorprende a primera vista, si se tienen en cuenta sus obras más importantes: *Essai sur le goût*. Pero el desarrollo de su título (“Sobre las causas del placer que excitan en nosotros las obras de espíritu y las producciones de las bellas artes”) nos hace conocer la exquisitez de sus reflexiones. Quizá no sea desacertado afirmar que ese artículo es, en verdad, un digno epígono de *El espíritu de las Leyes*.

A su muerte, en 1755, sólo Diderot, dentro de la sociedad de los ilustrados (10) demostró verdadero interés y preocupación por sus instantes finales y asistió a sus exequias.

III. Montesquieu y los ingleses.

Pero sea lo que fuere, Montesquieu se hallaba obsesionado por el espíritu inglés y ve allí la lucha de dos partidos: uno que todo lo espera del monarca y el otro que apoya ineludiblemente al Parlamento. Los dos francamente visibles y en lucha. Y, en ello, a pesar de algunas críticas, ve en Inglaterra una *nación ordenada*, a la cual admira. Lo hace al tratar de la tortura contra los criminales; y lo hace al observar que hay *“en el mundo una nación cuyo código constitucional tiene por objeto la libertad política”*, aunque sostiene que no examinará el problema de si realmente existe esa libertad en los hechos, pregonada en Inglaterra. Le basta con consignar que los ingleses *“la tienen establecida en sus leyes”* (11). Por eso, remata su juicio aseverando que *“ningún pueblo del mundo ha sabido aprovechar mejor y a un mismo tiempo tres grandes cosas: la religión, el comercio y la libertad”* (12).

La admiración por la libertad inglesa no tiene límites cuando se refiere a que *“la Carta Magna de los ingleses prohíbe embargar y confiscar aun en los casos de guerra, las mercancías de los negocios extranjeros, a menos que sea por represalias. Es hermoso que la nación inglesa haya conseguido esto como uno de los artículos de su libertad”*(13).

No es posible un elogio mejor.

La perspectiva con que Montesquieu observa a la nación inglesa le señala un sendero que ilumina su juicio de manera muy particular. Diríase que el *barroco*, de la época de Locke, es contemplado desde el *siglo de las luces* del momento histórico vivido por Montesquieu. En Inglaterra la situación ha cambiado mucho de un período a otro, y la crueldad de las intolerancias religiosas ha dado lugar a una instancia más atemperada. En Europa, en general, dice F. Van der Meer, *“después de 1648, el frente entre católicos y protestantes se estabilizó. En cada país, el soberano decidió cuál había de ser la religión de sus súbditos”* (14),

aunque dicho juicio, si observamos lo que ocurre en Francia en el siglo XVII, nos parece demasiado optimista.

Montesquieu viajó a Londres en octubre del año 1729 acompañando a Lord Chesterfield y tuvo el privilegio de ser presentado al príncipe, al rey y a la reina en Kensington, todo ello logrado gracias a su protector.

En cuanto a la situación social en Londres, observa que existe una envidiable libertad –no obstante otros párrafos, como el citado más arriba. Textualmente dice: *«À Londres, liberté et égalité»* (15). Y, luego, aclara que la libertad de Londres es la libertad de las personas honestas, en lo cual difiere de la de Venecia y de la de Holanda.

Hace notar que el dinero es extraordinariamente estimado, mientras que no ocurre lo mismo con el honor y la virtud.

Como regla de sus juicios, cuando viaja por el extranjero, señala que él no examina si hay buenas leyes, por cuanto lo importante es observar si ellas se cumplen, ya que las buenas leyes existen por doquier.

Por lo demás, desliza apreciaciones muy duras sobre los ingleses como cuando expresa que no son dignos de su libertad, pues la venden al rey. Relata episodios ocurridos en el Parlamento para apoyar sus manifestaciones.

Nos hace conocer sus asistencias a las sesiones de la Cámara de los Comunes, de los bienes que obran en poder del rey, de los nobles y del clero, de la piedad de la reina Ana, y, como resumen de lo que significa la forma de gobierno de Inglaterra, juzga que debiera ser de interés para Francia, mantener la vigencia del rey, puesto que una república sería fatal por la división de las fuerzas.

Después de una serie de consideraciones de tipo económico y político, termina Montesquieu afirmando que la nación inglesa está penetrada por un espíritu dominante: la libertad. Por cierto que también observa la conducta de la población, de hombres y mujeres, de sus comidas y bebidas. Sin embargo, no deja de asombrarnos que considera que el ciudadano inglés no se preocupa

mayormente por los asuntos religiosos, y, según advierte, sólo cuatro o cinco miembros de la cámara de los comunes va a misa o al sermón de la cámara, salvo en las grandes ocasiones.

En las líneas finales, vuelve sobre el espíritu de la libertad. Señala que “Inglaterra es en los tiempos de la época, *el país más libre del mundo*, sin exceptuar república alguna. Precizando el concepto aclara que el rey no puede causar ningún daño a ningún ciudadano, cualquiera sea, pues su poder está controlado y limitado. El poder está de tal forma distribuido que “*el ciudadano inglés trata de defender su libertad igualmente contra los atentados de la corona como de la cámara*”.

IV. De Locke a Montesquieu.

John Locke en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (16), desde el inicio, aun desliza sus constantes críticas a Robert Filmer -críticas que tienen por objeto destruir la tesis del derecho divino de los reyes- al observar que se propone encontrar otro origen para los gobiernos, para cuyo fin es preciso, en primer lugar, definir qué se entiende por *poder político*. En consecuencia, afirma que “*el poder político es el derecho de hacer leyes*”. Explica luego que es preciso que esas leyes “*estén sancionadas con la pena capital, y, en consecuencia, de las sancionadas con penas menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad; y el de emplear las fuerzas del Estado para imponer la ejecución de tales leyes, y para defender a éste de todo atropello extranjero y todo ello únicamente con miras al bien público*”.

La concepción de Locke acerca del *poder político* es materia de diversas especificaciones a lo largo de su obra porque no todo poder es poder político. Debe distinguirse, por ejemplo, el poder político del gobernante de un Estado y el poder del padre de familia o el poder del capitán de una galera.

Pero el referido autor no nos dice de manera inmediata qué entiende por “*hacer leyes*”. ¿Qué significa, en verdad, “*hacer leyes*”? ¿Qué significan los vocablos “*hacer*” y “*leyes*”? Especialmente, ¿*qué son las leyes*? Si se delimita el horizonte significativo del término “*ley*”, nos resultará claro que el poder que “*hace las leyes*”, tendrá el “*poder normativo*” del Estado, y, con él, por cierto, el verdadero gobierno de la comunidad.

Si abrimos ahora la obra *El espíritu de las leyes* de Montesquieu, cuyo autor es Carlos Secondat, barón de la Brède y Montesquieu, en el capítulo primero del libro primero (17), como si quisiera complementar lo que su antecesor no había definido, puede leerse su famosa definición de ley en general, en su sentido más

extenso: “*Las leyes son las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas*”. Lapidario es el párrafo, tan lapidario como complejo. Indudablemente, Montesquieu no lo ignora, puesto que inmediatamente nos aclara que “*todos los seres tienen sus leyes*”. Es decir, desde Dios hasta el más humilde guijarro, de este complejo cosmos en el cual vivimos, tiene sus leyes.

En otras palabras, como sigue explicando el autor que ahora nos ocupa, “*la divinidad tiene sus leyes, el mundo material tiene sus leyes, las inteligencias superiores al hombre tienen sus leyes, los animales tienen sus leyes, el hombre tiene sus leyes*”. En el cosmos no existe una “*fatalidad ciega*”. Todo se halla regido por leyes. Le faltó decir a Montesquieu aquí que los vegetales tienen también sus leyes, aunque más adelante tiene en cuenta a las plantas. En suma, **todo ente tiene sus leyes.**

Es muy probable que el descubrimiento de la gravitación universal, logrado por Isaac Newton hacia 1687, haya impresionado vivamente a todos los intelectuales de la época. Se podría haber dicho, más simplemente -divinidad aparte-, que la Naturaleza tiene sus leyes.

Las leyes naturales, como tales, están igualmente insertas en el hombre, como ente natural, pero siendo el hombre, además, un ser racional, que organiza la sociedad en cuyo seno vive, se halla sometido a leyes que la rigen, leyes que tienen otro carácter, en cuanto son leyes de la **praxis**, más allá de las leyes del cosmos.

Montesquieu supone que el mundo material está sometido a *leyes invariables*, que rigen su movimiento. Desde ese punto de vista, las leyes son *inmutables*; no varían. Lo señala en el mismo capítulo: “*cada diversidad (se refiere a los distintos cuerpos) es uniformidad, cada cambio es constancia*”.

Mas, el hombre es un ciudadano de dos mundos: en cuanto ente natural participa de las leyes físicas y biológicas que rigen el mundo de la naturaleza; y, por otra parte, se rige por leyes que él mismo ha concebido. Empero, las leyes hechas por el hombre no tienen todas ellas la inmutabilidad de las leyes del mundo físico, ya que su inteligencia es limitada. De ahí, se establece que el hombre está sujeto a

error; sin embargo, “*está en su naturaleza que –los hombres- obren por sí mismos*”. Ello explica que no sigan de una manera “*constante sus leyes primitivas; y las mismas que ellos se dan tampoco las siguen siempre*”.

Hay, pues, un mundo invariable, que es el mundo de la naturaleza; y hay un mundo variable, que es el mundo humano, en cuanto se organiza y se da sus propias leyes, que, con el tiempo, pueden variar.

Cabe observar que los científicos no habían aun enunciado –en los tiempos de Montesquieu- la teoría de la evolución de las especies, como lo hará primero el francés Juan Bautista Lamarck (*Filosofía Zoológica, 1829*) y, más adelante, el inglés Carlos Darwin (*El origen de las especies, 1859*).

Por esta razón, el mundo material del jurista francés, en concreto, es un mundo *estático*, tal como Dios lo ha creado, pero el mundo social en el que vive, organizado por el hombre, es un mundo cambiante. Y, añade: “*Dios lo retiene por las leyes de la religión*” y “*los filósofos lo previenen por las leyes de la moral: creado para vivir en sociedad, pudiera olvidarse de los demás hombres: los legisladores le llaman a sus deberes por medio de las leyes políticas y civiles*”. Con esta definitiva sentencia, cierra Montesquieu el capítulo primero.

Para colocarnos en la piel del pensador hay que recordar este punto de partida: el hombre obedece, como todos los demás seres de la creación, las leyes que *constituyen su ser natural*. Con su razón limitada, a su vez, ha de crear las leyes que le permitan vivir en sociedad, que son derivadas de su *ser natural*. Por ello, Montesquieu nos decía en la definición general de las leyes que ellas se “*derivan de la naturaleza de las cosas*”. Y el hombre es esa “*cosa*” tan especial, que necesita leyes para vivir en sociedad, leyes que no deben ser contrarias a su naturaleza humana.

El hombre es concebido como un ser creado por Dios, dotado de una inteligencia limitada, que le pone reglas a su propia conducta para poder vivir en paz en la sociedad que organiza. La ley correcta será, de esa manera -lo decimos nosotros

interpretando a Montesquieu- una ley *natural humana*. En cuanto natural es inmutable; en tanto que humana es *variable y perfectible*.

Sentados estos principios, Montesquieu infiere estas cuatro leyes de la naturaleza humana: vivir en *paz*, proveerse de *alimentos*, respetar la atracción *sexual* y vivir en *sociedad*. Sobre esa base se edifican el *derecho de gentes*, el *derecho político* y el *derecho civil*.

Montesquieu es minucioso. Vuelve ahora, una vez más, a la noción de ley, pero, centrada en cuanto el hombre es el creador de ella. Lo sintetiza en un párrafo del capítulo tercero: “*La ley, en general, es la razón humana en cuanto se aplica al gobierno de todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser otra cosa sino casos particulares en que se aplica la misma razón humana*”.

Distingue, por consiguiente, las leyes que son propias de la creación, de los entes físicos que esa misma creación nos muestra, de las leyes creadas por el propio hombre y destinadas a regir su *hacer* y su *obrar*. Se sigue de ello, en este orden, en el orden de la *praxis*, las instituciones, que son entes creados por el hombre; estos entes tienen también sus leyes, leyes que deben “*amoldarse a la naturaleza*”, a la naturaleza de dichos entes.

Si se trata del gobierno de un determinado país, éste debe ser consecuente con el pueblo, con las condiciones físicas del país, con sus tradiciones, con sus costumbres, con su religión, etc., en fin, con la naturaleza en cuyo seno nace y se desarrolla. Todo debe estar en armonía. Las relaciones armónicas de todas las circunstancias nos muestra el *espíritu* que inflama la legislación de cada país.

Y cada tipo de gobierno, sea despótico, monárquico o republicano, sigue el orden de la naturaleza física en el que se asienta, y el orden y la naturaleza institucional de cada ente. De esta suerte, las leyes que rigen cada tipo de gobierno se derivan de su naturaleza institucional humana, según el tiempo y el espacio..

Si ahora comparamos las actitudes filosóficas y religiosas de Locke (1632-1704) y Montesquieu (1689-1755) veremos que coinciden en un punto: ambos admiten la intervención divina en la creación del cosmos y del hombre. Podría observarse que coinciden también en su concepción de la naturaleza como un mundo estático, mientras que el mundo de lo humano tiende a variar y a progresar; éste último sería más bien un mundo en evolución sobre un fondo fijo.

Si centramos la atención en las preferencias de ambos autores, especialmente las juveniles, observamos que Locke es un estudioso de la naturaleza. La elección de su carrera universitaria que le lleva a conocer y profundizar las ciencias médicas es un signo de esa actitud. Su estada en Francia, por otra parte, y el hecho de radicarse año y medio en Montpellier, para entrar en contacto con la forma de entrar al estudio de las enfermedades del hombre, es otra característica de sus inclinaciones.

A su vez, Montesquieu, según observa Saint Beuve en el prólogo de una edición de su obra principal, se ocupa de los problemas de la historia natural (18) y llega a leer en el seno de la Academia (1721) algunos dictámenes al respecto. Dice el comentarista: "Había observado insectos y musgos con el microscopio, había disecado una rana, había hecho estudios sobre las cualidades nutritivas de diversos vegetales". Y, a la inversa, el francés visita Inglaterra (1729), entre otros países, a una edad semejante a la que Locke tenía al visitar Francia, y, como éste publica sus *Notas de viaje*. La lectura de *El espíritu de las leyes* nos revela que importantes noticias de las instituciones inglesas las había captado de primera mano durante su estadía en Londres.

Pero no debemos callar las profundas diferencias entre Locke y Montesquieu acerca del *método* que ambos utilizan y acerca del *origen* de las leyes humanas. Para Locke el punto de partida del conocimiento es la experiencia, si bien admite –es cierto– la muy importante participación de la razón en la elaboración del conocimiento. Montesquieu es un espíritu *racionalista*, que se apoya en la

experiencia, para concluir sentencias universales que le permitan hacer deducciones (derivaciones) de la naturaleza de las cosas.

En cuanto al origen del gobierno y de las leyes, Locke se basa en su conocida teoría del *consentimiento*. La ley es obra del común sentimiento de los hombres, consentimiento manifestado expresa o tácitamente. Montesquieu basa su concepción política como producto de la razón humana que construye instituciones y reglas derivadas de la *naturaleza de las cosas*. El primero logra su punto de apoyo en los ciudadanos, en la subjetividad de los sujetos que conforman la comunidad; el segundo se propone ser objetivo y prefiere razonar acerca de los seres de la creación y del hombre en cuanto ente humano.

Cuando los pensadores que nos ocupan se sientan para redactar sus ideas acerca del gobierno de la sociedad civil, tienen preocupaciones distintas.

Locke piensa inmediatamente en el *origen del poder normativo*. Dada la situación imperante en su patria, en la Inglaterra del siglo XVII, se pregunta: *¿quién tiene ese poder?* Pues, conforme a su tesis política, la respuesta es obvia: *el Parlamento*. El Parlamento tiene ese poder; es el que hace las leyes. Hay otro poder (el monarca constitucional, ya no el rey cuyo poder era de origen divino), pero ese otro poder no tiene sino la facultad de hacer cumplir las leyes. Es cierto –el número tres tiene resonancias religiosas y sagradas– que nos habla de un tercer poder, el poder *federativo*, que se añade a los anteriores, y que Locke pergeña apresuradamente, en forma muy abreviada, pero no se refiere indudablemente al Poder Judicial de la concepción de Montesquieu.

La preocupación de Locke quedó concentrada en dos poderes: el Poder Legislativo (el Parlamento) que hace las leyes y el Poder Ejecutivo (el Monarca) que las hace cumplir.

Montesquieu, ya en un siglo posterior (XVIII), tuvo -Locke escribía su obra política en 1690; Montesquieu, en 1748, y en otro país, país que había tenido un rey absolutista (cual lo fue Luis XIV y los sucesores que trataban de seguir el mismo camino)- una distinta preocupación inmediata: reestudiar el o los poderes que se insinúan en el Estado como *poder normativo*. También la respuesta es

obvia: el *poder normativo* es el poder verdaderamente más importante. Pero ello no se agota en *hacer la ley*. La ley *debe cumplirse*, pues de lo contrario la tarea sería vana. En tal menester, es conveniente que haya una división de objetivos, de funciones, con el principio y fin de la ley, esto es, hacer la ley, hacerla cumplir y dirimir los conflictos que se produzcan en los casos concretos. Dicho de otra manera, es preciso que haya tres poderes que actúen de manera armónica, equilibrada y coherente. La solución deviene sola: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, deben ser independientes en su obrar, pero, a la vez, deben controlarse mutuamente y, por sobre todo, ningún poder debe tener, en su esfera, *un poder ilimitado*.

Por otra parte, es fundamental para apreciar las diferencias entre el autor inglés y el francés, tener presente que para el primero la ley surge de una convención, de un consentimiento de voluntades, mientras que, para el segundo, las leyes deben conformarse a la naturaleza de las cosas, con lo cual otorga una primacía a la racionalidad del hombre en desmedro de una concepción de tipo preferentemente voluntarista y agudamente empirista.

V. Los poderes: las funciones.

Para adentrarnos en el pensamiento acerca del poder político y su tipicidad moderna es preciso leer el famoso capítulo VI del libro undécimo de Montesquieu. La teoría de los tres poderes es expuesta como si fuera una edición corregida y ampliada de John Locke. Es cierto que Montesquieu nos previene que nada le debe a Locke; sin embargo, la lectura del mencionado capítulo nos recuerda vívidamente el pensamiento lockeano, aunque no nombra al autor. Es probable que la deuda no sea sino la de la idea de un gobierno asentado en tres poderes y no una repetición a la letra del pensador inglés (19). Por lo demás, el comienzo mismo del capítulo expone el pensamiento de Locke y el contenido desarrollado nos describe la constitución del gobierno de Inglaterra. El indicio es, por cierto, muy sugestivo.

Así nos dice Montesquieu: *“En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil”*. Ésta es notoriamente la teoría de Locke. El que figura en segundo término es el llamado por Locke poder *federativo* (es decir, en palabras de Montesquieu) *“el que hace la paz o la guerra, envía recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones”*. Adviértase que Locke no es totalmente claro y el texto se ve muy poco elaborado: pareciera más bien improvisado y dictado por la urgencia.

En su concepción el jurista francés pone el acento en la *libertad*, mientras que en la base del pensamiento del inglés, si bien también existe una fuerte injerencia de ese principio, se da cierta preeminencia al derecho de *propiedad*. Por eso, -tomando distancia- nos dice Montesquieu: *“Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente”*.

También, en nombre de la *libertad*, Montesquieu argumenta a favor de “un poder judicial independiente”. Y es esta novedad la que cimienta la verdadera teoría de los tres poderes, cosa que Locke había vislumbrado pero no había acertado, en su apresuramiento, a manifestar de forma explícita y clara. Veamos cómo lo dice Montesquieu: “*No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor*”. Estas palabras están inspiradas, sin dudas, por la experiencia francesa de las monarquías absolutas. El recuerdo de Luis XIV, en cuyo reinado había nacido el jurista francés, le impulsa en esa novedad, atrevida y justificada. En los hechos podría decirse que las frecuentes delegaciones de la potestad judicial de los reyes en la persona de sus asesores, hacía que la idea de ese proyecto no apareciese como demasiado extraña. Pero, aunque Montesquieu niegue de manera absoluta deberle a Locke idea alguna, no puede ocultar que el número *tres* (**tres** poderes) es innegablemente de Locke.

Por otra parte, Montesquieu, como Locke, abomina del poder absoluto. Lo afirma con estas enfáticas palabras: “*Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares*”. La definición de Locke referida al poder político se ha ampliado y esclarecido. En escasas dos páginas pasamos de una concepción a otra. O, quizás, sería más exacto decir que la misma concepción ha evolucionado y, al responder a una mayor experiencia espacial y temporal, ha asumido una más completa dimensión.

A renglón seguido el pensador arroja su mirada, no sólo sobre Inglaterra y Francia, sino sobre Europa entera. No oculta su inspiración al decir: “*En casi todos los reinos de Europa, el gobierno es moderado; porque el rey ejerce los dos*

primeros poderes dejándoles a sus súbditos el ejercicio del tercero. En Turquía reúne el sultán los tres poderes, de lo cual resulta un despotismo espantoso”.

Con respecto al Poder Judicial, Montesquieu tiene plena conciencia que está inaugurando nuevos caminos. Vuelve la mirada hacia la vieja Atenas en búsqueda de la inspiración adecuada. Por eso, afirma que dicho poder no puede ser ejercido por un Senado permanente, sino por *“personas salidas de la masa popular, periódica y alternativamente designadas”*. Las ideas aun están en borrador porque piensa más bien en la magistratura más que en los magistrados y persevera en el objetivo de un *“un poder invisible y nulo”*, para que no sea una función exclusiva de una clase o de una profesión. En definitiva, nos deja con una sensación de inmadurez. Por ejemplo, aventura la sugerencia de que, en los casos de mucha gravedad, sea el mismo culpable –según una disposición legal- el que nombre a los jueces. Pero queda en pie la impresión de que este poder esté representado por un tribunal *“que dure poco tiempo”* y, en todo caso, *“el que exija la necesidad”* (lo resaltado son palabras textuales)

En esta zona penumbrosa el poder judicial no estaría configurado de manera permanente. Es el ángulo débil del triángulo. Por el contrario, *“los otros dos poderes, esto es, el legislativo y el ejecutivo, pueden darse a magistrados fijos o a cuerpos permanentes, porque no se ejercen particularmente contra persona alguna; el primero expresa la voluntad general, el segundo ejecuta la misma voluntad”*.

Recordemos los lentos avances del pensamiento político. En Locke, el único poder permanente era el Ejecutivo, por cuanto estimaba que el Parlamento debía ser convocado por el monarca y su período de sesiones debía limitarse a un tiempo *relativamente* breve. El propio Locke no veía la necesidad de su actuación permanente.

Consecuentemente, en Montesquieu tenemos dos poderes permanentes –con alguna reserva para el Poder Legislativo- y un tercero, el Judicial, con una

actuación temporal imprecisa y, en todo caso, *“lo que exija la necesidad”*. No hay dudas, en una lectura atenta, que existe en el autor una notoria preocupación por la materia, ya que sigue analizando el tema con una mayor profundidad. De pronto, asevera que *“los tribunales no deben ser fijos”, pero “los juicios deben serlo”*. Curiosa solución. ¿Aclaran algo las palabras siguientes? Veamos: Montesquieu dice que *“los juicios deberían ser fijos”...* *de tal suerte que no sean nunca otra cosa que un texto preciso de la ley*. Esta afirmación, en verdad, está conforme con su definición de la ley, de tal forma que ella, en cuanto derivación *“de la naturaleza de las cosas”*, se puede aplicar mecánicamente en cada proceso en particular, sin necesidad de un juez permanente. La decisión, para Montesquieu, no debe ser *“una opinión particular del juez”*. La ley es, por el contrario, la única opción válida, puesto que ella nos muestra *“cuáles son las obligaciones contraídas”*, de quienes viven en sociedad (20).

La aplicación mecánica de la ley revela aun una actitud lógica ingenua y una inclinación hacia un esquema silogístico simple, que el tiempo tratará de mostrar que la realidad es mucho más compleja.

Las explicaciones, en todo caso, no son suficientemente claras. Creemos que el pensamiento del jurista francés nos ha proporcionado sólo una imagen insuficientemente meditada y, como no puede ser de otra manera, según las instituciones de la época.

Apresuradamente, pasa a expresarnos luego que los jueces deben ser los *iguales* del acusado.

Para los que esperamos una fuerte y entusiasta fundamentación de los tres poderes que constituyen el poder político del Estado, la lectura de las páginas que siguen nos llenan de desesperanza. ¿Por qué decimos esto? Leamos simplemente: *“De los tres poderes de que he hecho mención, el de juzgar es casi nulo. Quedan dos: el legislativo y el ejecutivo”*. Sentimos que se está borrando con el codo lo que la mano escribe. Sin embargo, eso no es todo. Más adelante, y en el mismo libro y capítulo, coincidirá con Locke para decir: *“Sería inútil que el cuerpo legislativo estuviera en asamblea permanente”*.

En resumen,, nuestro Montesquieu forja el siguiente esquema de los poderes: a) el *“supremo poder ejecutor (Poder Ejecutivo) debe estar en las manos de un monarca*) y ser el único poder permanente; b) el poder legislativo (asamblea no permanente) deberá componerse de una parte de aristócratas, quienes disfrutarán de un *status hereditario*, no obstante, la cámara *popular* fijará y determinará los impuestos, porque la *“la cámara hereditaria...tiene facultad de impedir, pero no tiene facultad de estatuir”*.

Como quiera que el autor quiere dejar bien aclarados los términos nos dice: *“Llamo facultad de estatuir el derecho de legislar por sí mismo o de corregir lo que haya otorgado otro. Llamo facultad de impedir al derecho de anular una resolución tomada por cualquier otro: éste era el poder de los tribunos de Roma. Aunque el que tiene el derecho de impedir puede tener también el derecho de aprobar, esta aprobación no es otra cosa que una declaración de que no usa de su facultad de impedir, la cual declaración se deriva de la misma facultad”*.

El poder legislativo, pues, hace las leyes. Pero, excepcionalmente, puede ocurrir que: a) de acuerdo al principio de que cada uno *debe ser juzgado por sus iguales*, los nobles no comparecen ante los tribunales ordinarios, sino ante la cámara formada por los nobles; b) el poder legislativo es poder acusador cuando algún ciudadano, en el terreno político, viola los derechos del pueblo y comete delitos que los magistrados ordinarios no supieran o no pudieran castigar; c) el poder ejecutivo toma parte en la labor legislativa por su facultad de restricción o veto.

Finalmente, Montesquieu define así los puntos centrales de *“la constitución fundamental del gobierno de que hablamos “* (Inglaterra): Poder Legislativo: *“compuesto de dos partes:...la una encadenará a la otra por la mutua facultad del veto. Ambas estarán ligadas por el poder ejecutivo, como éste por el legislativo”*.

Sigue luego un párrafo que refuerza la teoría de ser tres los poderes, aunque con una curiosa definición. Dice así: *“Estos tres poderes (puesto que hay dos en el legislativo) se neutralizan produciendo la inacción. Pero impulsados por el movimiento necesario de las cosas, han de verse forzados a ir de concierto”*.

Entonces, ¿En qué quedamos? ¿Cuál es el tercer poder? Con ello, en verdad, según nos parece, se reduce virtualmente a la nada el poder judicial, que –como hicimos notar *ut supra*- en las propias palabras de Montesquieu, es casi nulo. Hay, además, un párrafo que confirma que, en el ánimo de Montesquieu, los jueces tienen un papel insignificante en el concierto de los tres poderes. Asevera enfática y textualmente: “...los jueces de la nación, como es sabido, no son ni más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma”. En esta concepción, no existe verdaderamente un poder judicial. Los jueces son “...seres inanimados...” Son apenas la boca parlante de la ley. Y los tres poderes han resultado ser: el Poder Legislativo (por partida doble con sus dos Cámaras) y el Poder Ejecutivo. He ahí, en este párrafo, una curiosa teoría de los tres poderes de Montesquieu, que en verdad, son dos y...poco más. Olvidábamos decir que el cuerpo legislativo “*no debe reunirse por sí mismo, sino cuando es convocado...de suerte que debe ser el poder ejecutivo quien convoque a la asamblea y suspenda sus deliberaciones, con arreglo a las circunstancias que debe conocer*”.

No nos cabe la menor duda que Montesquieu quiere darle a la Cámara alta (hereditaria) un papel importante en la distribución del poder político. Seguramente, quizá de manera inconsciente, su pertenencia a la nobleza provinciana de Francia guiaba su pluma.

Y si nos preguntamos qué hizo Montesquieu, respecto de la teoría de los poderes políticos, diríamos: Pues, su punto de partida fue Locke y el estímulo la constitución del gobierno inglés. Corrigió a Locke, suprimiendo el “poder federativo”, un engendro sin sustento racional y, luego, tímidamente, al exponer el sistema de gobierno de Inglaterra, fue deslizando una teoría de los casi tres poderes, en el cual el Poder Judicial es apenas un germen.

Da término al famoso capítulo, todavía con referencias al poder ejecutivo y al poder legislativo. Ya no recuerda al espinoso tercer poder. Insiste sobre un tema muy caro a los ciudadanos ingleses: el poder ejecutivo no debe estatuir sobre las cargas impositivas (salvo por consentimiento), pues desaparecería la libertad. A

su vez, si el poder legislativo pudiera establecer cargas públicas y las fuerzas terrestres y marítimas, de una vez y para siempre, se arriesgaría a perder su libertad. El poder ejecutivo percibe los impuestos votados por el legislativo y asume también la facultad de dirigir el ejército.

Es tal la convicción de Montesquieu acerca de la importancia de los poderes legislativo y ejecutivo, que, en el libro décimonono, capítulo XXVII, recuerda que, en el libro XI, capítulo VI, expuso los *“los principios de su constitución”*, para precisar los efectos que de ellos se derivan. Con olvido del Poder Judicial sólo hace referencia a los otros dos poderes, a los cuales asigna el calificativo de *“visibles”*. Dice al respecto: *“Como habría en el Estado dos poderes visibles, el legislativo y el ejecutivo, y como cada ciudadano tendría voluntad propia y haría valer su independencia, la mayoría de las gentes sería más partidaria de uno de los dos poderes que del otro, pues pocas personas tienen la equidad y el juicio necesarios para ser igualmente afectas a los dos”*. Fácil resulta colegir que Montesquieu se halla impresionado por las luchas históricas del monarca con el Parlamento y en la lucha constante por el ejercicio del poder, de tal forma que la historia de Inglaterra es un ejemplo en el correr del siglo anterior, mientras que en Francia el verdadero conflicto se comienza a desarrollar en pleno siglo XVIII, hasta culminar en la revolución de 1789, que ocurrirá ya fallecido el autor.

Antes de concluir el capítulo, después de haber enunciado ejemplos comparativos con lo que ocurría en la antigua Roma, recurre a Holanda y a Venecia, a propósito del gobierno del ejército.

Pero su portentoso conocimiento de la antigüedad no tiene descanso. Apoyándose en Tácito afirma que los ingleses tomaron de los Germanos *“la idea de su gobierno político”*. Voltaire, con su ironía singular, que no perdona ningún desliz, se pregunta en una de sus célebres notas (21): *“¿Será posible – dice Voltaire- que la Cámara de los Pares, la de los Comunes, el Tribunal de Justicia y el del Almirantazgo vengan de la Selva Negra?... ¿Vendrán también las manufacturas de Inglaterra de las selvas en que los Germanos, al decir de Tácito, preferían vivir de la rapiña a trabajar para vivir?”* Nuestra observación inicial

parece ser cierta. Locke quedó sepultado en el olvido; al cruzar el Canal, la paternidad –sea cual fuere la porción que le correspondiese en la teoría del poder político- naufragó en las procelosas aguas de la Mancha y no llegó al continente. Los párrafos finales del capítulo denotan un severo juicio que encierra una futurología política de mucho riesgo. Por cierto, esas líneas no son amables para los políticos ingleses. Transcribamos sus líneas más destacadas: *“Como todas las cosas humanas tienen fin, el Estado que decimos perderá su libertad, perecerá. Roma, Lacedemonia y Cartago perecieron. Perecerá cuando el poder legislativo esté más viciado que el ejecutivo”*. *“No me propongo examinar aquí si los Ingleses gozan actualmente de esa libertad, o no. Me basta consignar que la tienen establecida en sus leyes; no quiero saber más”*. Curioso final para tan importante capítulo que refleja una teoría política de un país distinto al del autor, teoría que éste pareciera no atreverse a suscribir como propia, aunque tampoco le reconoce –en lo que concierne a la teoría de los poderes- la paternidad a Locke.

VI. La influencia de Montesquieu después del siglo XVIII.

Montesquieu fue un espíritu equilibrado y ejerció, con su teoría de los tres poderes, una influencia que aun nos llega hasta nuestros días.

No existe, sin embargo, una concepción unitaria acerca de los tres poderes. La postura de Montesquieu, como lo afirma un constitucionalista francés (François Burdeau), había buscado “la instauración de un equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo”, más allá de diferencias menores (22). Sabido es, como lo señala el artículo citado que, en la concepción de Rousseau, se subordinaba el ejecutivo al legislativo.

En Francia, después de la muerte de Montesquieu, y, desde 1789 hasta la actualidad se dieron todas las experiencias imaginables. En la revista que acabamos de citar en la nota anterior, cuyo comité de redacción fuera dirigido por Olivier Duhamel, se ha dicho que la experiencia constitucional de Francia es incomparable. A tal efecto, se consigna que se ha consagrado de turno en turno “la monarquía, el Imperio y la República –la fachada constitucional cubría a veces la anarquía o, por el contrario, la dictadura- experimentando el régimen presidencial antes de adecuarse a un parlamentarismo deformado durante una época de regímenes de asambleas, instituyendo un momento un jefe de Estado colectivo para preferir a continuación otro único y adoptar luego un ejecutivo bicéfalo: proclamando el sufragio universal, descartándolo para volverlo a establecer más tarde”.

La elocuencia del párrafo exime de todo otro comentario. La imaginación de los ciudadanos es más fértil a medida que se desea transformar las instituciones conforme a las necesidades de los hombres y de los partidos políticos.

Pero lo más importante es que todo se mueve alrededor del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, antiguos actores de las formas de gobierno. A su vez, el Poder

Judicial se ha mantenido a la sombra de los otros dos a través de los conflictos que los envolvieron.

Hay que hacer notar, sin embargo, una feliz circunstancia. El Poder Judicial se ha consolidado como un verdadero poder, a lo largo de dos centurias y media, desde la época de Montesquieu. ¡Qué lejos se está de aquel Poder “casi nulo”, del que nos hablaba en *“El espíritu de las leyes”!* Como prueba de ello, veamos qué nos dice la revista *Pouvoirs*, que reiteradamente citamos: *“En ocasión de la apertura solemne de la Corte de Casación, el 6-1 (año 1989), el Presidente de la República ha definido su independencia: “No hay otra orden que recibir sino de la ley, de la equidad:...no hay otra satisfacción a dar sino a su conciencia. No se debe descartar la justicia en provecho de lo que ciertas personas presentan como razón de Estado... La ley se impone a vosotros como a todos. Pero vosotros tenéis la libertad de su interpretación...Vuestra obra completa la del legislador ...Si el Parlamento expresa la voluntad general, vosotros sois, el Poder Judicial, otro poder”* (23) En el mismo acto, el Jefe de Estado añadió: *“Jamás he admitido que se haya atentado en contra de la independencia de los jueces como a la autoridad de la cosa definitivamente juzgada”*(24)..

Estas expresiones revelan que el Poder Judicial, además de ser permanente, ha logrado situarse en un plano de igualdad con relación a los otros dos poderes. En el pensamiento de Montesquieu lo ideal es un perfecto equilibrio entre los dos poderes -según él- fundamentales: Legislativo y Ejecutivo.

En la actualidad, con respecto al Poder Judicial, algunos problemas se están solucionando. El acceso a la magistratura tiene un nuevo camino, más propicio para la independencia del Poder Judicial, si el nombramiento de los jueces se realiza mediante un procedimiento que escape a la imposición arbitraria de los otros dos poderes. La institución del Consejo de la Magistratura puede establecer un medio idóneo en este sentido.

Pero, para concluir, un nuevo problema asoma en el horizonte. La llamada *judicialización* de cuestiones políticas (o de ciertas materias que hacen al legislador) muestran que el Poder Judicial puede terciar en el equilibrio de las funciones de los tres poderes, lo que –estimamos- ciertamente poco prudente.

Y, otro problema –no menor, por cierto- es el de la sensación que tiene el pueblo de no sentirse debidamente representado, cosa que se manifiesta de diversas maneras; entre otras, por las marchas, por los piquetes, que lleva a manifestarse en forma directa y genuina en contra de la autoridad establecida.

En verdad, por otra parte, estamos acostumbrados a hablar de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Si meditamos la cuestión con mayor profundidad debiéramos pensar que existe un solo poder: el *poder normativo*, es decir, el poder de *hacer las leyes*. Naturalmente, el gobierno de un Estado no consiste solamente en hacer las leyes, sino también hacer que ellas se cumplan y se diriman los conflictos que se produzcan entre los habitantes del país de que se trate. Esas consideraciones nos inducen a pensar que el *Poder es uno solo*, pero existen diversas funciones: la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial. Todas ellas contribuyen a la tarea de “hacer” la ley, hacer que se “cumpla” y solucionar los “conflictos” con motivo de su aplicación. Dictar leyes solamente no es suficiente; es preciso que el proceso, que continúa después de su dictado, llegue a feliz término.

Por eso, entendemos –como lo hacen algunos juristas- que es incorrecto hablar de *separación de los poderes*. EL PODER ES ÚNICO; las funciones de las tres ramas que lo ejercen es diferente. Las funciones reunidas en una sola entidad es la tiranía; la dispersión de las funciones es la anarquía. *Cada rama del Poder debe ser legal y realmente limitada y las tres deben controlarse recíprocamente.*

En el espíritu de Montesquieu el equilibrio de las funciones era el gran ideal. Su ruptura, ya sea a favor del Parlamento o del Ejecutivo –según señalaba el célebre autor- puede engendrar anomalías que una verdadera democracia debe evitar.

El *poder normativo*, no es excesivo repetirlo, es *único*. Las funciones, sí, se han dividido y se comparten. Primordialmente, la ejerce el Poder Legislativo; pero en ocasiones, y según las circunstancias, lo hace el Poder Ejecutivo. En cuanto al Poder Judicial estamos lejos de la concepción de Montesquieu, que veía en él una aplicación mecánica de la norma. Hoy, aun en el *Civil Law*, se admite una creación jurisprudencial, aunque, por cierto, menos acentuada que en el *Common Law*.

Finalmente, es preciso señalar que, si bien Montesquieu emplea a veces el término “nación”, su significado dista bastante del que nosotros tenemos en la actualidad. En el siglo XVIII no se avizoraba el complejo contenido que tiene en este siglo XXI. De ahí que sea menester tener cuidado con los desplazamientos semánticos para interpretar en forma correcta las diversas situaciones históricas.

NOTAS.

- (1) MIQUEL, P., *Histoire de la France*, Paris, Fayard, 1976, págs. 206/207.
- (2) *Ibíd.*, págs. 205/206.
- (3) Cfr. DURAND, W., *La Edad de Luis X IV*, Buenos Aires, Sudamericana, 1966, pág. 18.
- (4) *Ibíd.*, págs. 18 y sgts.
- (5) *Ibíd.*, págs. 18 y sgts.
- (6) *Ibíd.*, pág. 44.
- (7) Cfr. FUTBANK, P., *Diderot*, Barcelona, Emecé, 1984, pág. 66.
- (8) *Ob. cit.*, pág., 649.
- (9) HELVETIUS (1715-1771) fue un seguidor del pensamiento empirista de Locke. Trató problemas de la educación y se aplicó a introducir el método lockeano a los problemas políticos y morales.
- (10) DIDEROT, D., (1713-1784) fue codirector de la *Enciclopedia* con D'Alembert.
- (11) *Ibíd.*, págs. 132 y 238. Cfr. VOLTAIRE, *Epistolario inglés*, Buenos Aires, El Ateneo, 2001, especialmente el capítulo "Acerca de John Locke". Cfr. igualmente LEPAPE, P., *Voltaire*, Buenos Aires, Emecé, 1998.
- (12) *Ibíd.*, pág. 477.
- (13) *Ibíd.*, pág. 482.
- (14) VAN DER MEER, F., *Panorama de la cultura occidental*, Madrid, Guadarrama, 1957, pág. 159.
- (15) MONTESQUIEU, *Oeuvres complètes*, Paris, Hachette, 1826, « Notes sur l'Angleterre », págs. 470 y sgts. Cfr. D'ALEMBERT, *Éloge de Monsieur de Montesquieu. Analyse de L'esprit des Lois*, Buenos Aires, 1948. Cfr. MONTESQUIEU, *Cartas persas*, Traducción de José Marchena. Estudio preliminar de Josep M. Colomer. Madrid, Tecnos, 1986.
- (16) Cfr. capítulo primero.
- (17) MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Paris, Garnier Hnos., 1926. Cabe hacer notar que en esta edición en español se definen las leyes diciendo que ellas "*son las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas*". Craso error de traducción, pues en la edición en francés de Hachette (edición de 1856) de las obras completas se dice que ellas son "*les rapports nécessaires qui dérivent de la nature des choses*". Las relaciones, que

suponen las leyes, por consiguiente, no son las “naturales”, según Montesquieu, sino las “necesarias”.

La concepción de ley en Montesquieu es sumamente amplia y tiene mucho de las leyes “físicas”. Aun esa definición no ha perdido su matiz cosmológico y casi nada tiene del perfil de la *praxis* humana.

(18) *Ibíd.*, pág. XII y sgts.

(19) *Ibíd.*, Libro XI, capítulo VI, tomo I, pág. 224. Dice la nota: “Casi todo este capítulo, es decir, los principios contenidos en él, los sacó Montesquieu del *Tratado del Gobierno Civil* de Locke, cap. XII.

(20) *Ibíd.*, Libro XI, cap., VI, tomo I, págs. 224/238.

(21) *Ibíd.*, pág. 238.

(22) Revista *Pouvoirs*, Paris, Puf., especialmente el capítulo “Les expériences étrangères et la première constitution française », pág. 111.

(23) *Ibíd.*, págs. 181/182.

(24) *Ibíd.*, pág. 251.

APÉNDICE.

(Montesquieu y el pensamiento alberdiano).

Montesquieu fue uno de los autores de la Ilustración más leídos por Alberdi. Comenzó su lectura muy temprano, de tal manera que si recorremos sus *Obras Completas* (Buenos Aires, edición La Tribuna, 1886, vol. 1) podemos comprobar la verdad de este aserto. Inició su carrera de escritor con dos pequeños trabajos: *El espíritu de la música* y *Ensayo sobre un método nuevo para aprender a tocar el piano*. El tercero, escrito en 1834, se titula *Memoria descriptiva sobre Tucumán* (págs. 57 a 80) . Obsérvese que Alberdi tiene apenas veinticuatro años cuando escribe este último libro. Este joven, a esa edad, se ha interesado por la influencia del clima en la población de su natal Tucumán, principalmente por el influjo de Montesquieu y algunos otros autores.

Las citas ya son plurales y, apoyándose en Pierre Cabanis, opina que “...*los habitantes de Tucumán no pueden tener sino una sensibilidad ejercitada y despierta*”:

Uno de los autores antiguos citados es Hipócrates de Cos (460-370 circa a. J.C.) y se afirma en él para hacer otra tajante afirmación: “*Si una temperatura casi siempre igual como observa Hipócrates, da a los asiáticos ese carácter de estabilidad que se encuentra en todas sus instituciones, una atmósfera continuamente variada y sujeta a frecuentes y precipitadas alteraciones, sostendrá en los espíritus argentinos y especialmente tucumanos y porteños una inquietud que desenvolverá sus facultades naturales*” (pág. 74).

Con una audacia juvenil, a renglón seguido, acude al pensamiento de Montesquieu. Transcribiremos textualmente el párrafo para que el lector pueda acceder fielmente a sus expresiones: “*Las reglas de Montesquieu relativas a la influencia del clima en la libertad y esclavitud de los pueblos, sufren tan*

frecuentes y numerosas excepciones (sic), que es uno conducido a pensar, o que no existe semejante influencia, lo que no me atrevo a creer, o que Montesquieu la comprendió y esplanó (sic) mal, lo que intentaré probar". "Verdad es, sin duda, que el calor hace perezoso al hombre y activo el frío. Pero la actividad y pereza del cuerpo supone la del espíritu? Los hombres más vivos son por lo común de temperamento sanguíneo y nervioso, pero rara vez he visto semejantes hombres a la cabeza de los trastornos de la tierra. Bien perezosos son por lo regular los melancólicos y biliosos, pero ellos mueven a la humanidad" (págs. 74/75).

Sea lo que fuere, Alberdi no alcanza a fundamentar de manera adecuada su severo juicio, pero la cita revela su formidable atrevimiento. A más de ello, la importancia del clima tendrá para él un significativo relieve al cual acudirá más de una vez.

Será en el *Fragmento preliminar al estudio del derecho* (1837) donde las citas de Montesquieu se multiplican. En algunos casos, nos encontramos con verdaderas ristras de nombres propios, lo que es muy habitual en esta época, en la que Alberdi hace gala de su erudición (págs. 106, 107, 115, 125). No nos detendremos, pues, sino en ocasiones de cierta significación. Por ejemplo, acerca de los modos de estudiar hace una extensa transcripción de la obra *Espíritu de las leyes* (tercera parte), lo que pone de manifiesto su lectura. En otras partes, nos deja azorados haciendo más de cuarenta citas de nombres propios en una sola página. Todo ello en el prefacio de su obra.

Más adelante, al tratar de los móviles de nuestras determinaciones morales, adhiere a Montesquieu y a Mme. Staël, cuando afirman la existencia de una ley de subordinación del espíritu humano a las variedades del tiempo y del espacio (pág. 151). Igual cosa ocurre respecto del cristianismo y el derecho positivo (págs. 177 y 184)

Alberdi ha tenido la prolijidad de haber leído no sólo la citada obra de Montesquieu sino la que estudia las causas de la decadencia de los romanos cuando dice que una de esas causas *"es la inmutabilidad de sus leyes positivas que habían sido adecuadas para su engrandecimiento, pero mortales para su*

estabilidad” (nota 3 de la pág. 185). En otras palabras, acepta con el estudioso francés, que las leyes deben cambiar con el tiempo y adecuarse a las circunstancias. Más todavía, comparte el concepto de lo que debe entenderse por ley al expresar: *“La ley es, pues, la razón general, invocada por la voluntad general. Esta razón es, y no ha podido dejar de ser, el espíritu de todas las leyes de los hombres. Toda la obra grande de Montesquieu, no es sino la historia de esta verdad. En ella aparecen todos los pueblos de la tierra, más o menos subordinados al imperio de la razón, elevándose a medida que la escuchan, sucumbiendo siempre que la ultrajan. <La razón , dice Montesquieu, acaba siempre por tener razón.> Suele tardar en acabar, pero siempre acaba. De modo que el dogma final de la ciencia política del género humano, se encierra en dos palabras: la razón es la ley de vida de los pueblos”*. (págs. 211/212).. El espíritu fuertemente crítico de Alberdi se adapta a la ideas de los grandes hombres y se inclina ante sus concepciones cuando ellas definen las líneas políticas de la historia universal. Todo ello queda burilado en la nota 1 de la página siguiente (pág.213), cuando, por exclusión, se afirma otra vez con Montesquieu: *“La ley no es un mero acto de poder”*.

La afinidad de Alberdi con Montesquieu se hace constante en las grandes líneas de su pensamiento. Después de repetir con él que *“no se comprende nada cuando no se comprende todo”*, aplica su pensamiento al tiempo histórico de nuestros países americanos. Así, repite, que *“las leyes de España al pasar a nuestro suelo, han debido sufrir una metamorfosis como su lengua; han debido recibir otra de nuestro régimen político, otra de nuestras costumbres, otra de nuestro comercio, otra de nuestra industria, otra en fin del siglo en que vivimos porque a todas estas influencias están subordinadas las leyes positivas, como lo ha demostrado el autor del Espíritu de las leyes”* (págs. 236/237). Esta es, probablemente, la más grande deuda de Alberdi con Montesquieu, ideas abrazadas a los veinticinco años y no abandonadas jamás, cosa que no han comprendido quienes aun hoy afirman que Alberdi copió servilmente su proyecto constitucional del extranjero.

La fidelidad de Alberdi a Montesquieu se mantiene en el *Fragmento* hasta su final. Las notas escritas, luego de la obra referida, que ocupan las páginas 239 a 256, del tomo I de las *Obras completas*, lo recuerdan reiteradamente. En concreto, hay un párrafo que no podemos dejar de transcribir, pues resume el concepto que Alberdi tiene de las ciencias jurídicas y de las ciencias morales en general, después de haber cultivado el saber europeo antiguo y moderno: “*El derecho, pues, como las ciencias morales de que hace parte, y todas las ciencias filosóficas, impropiamente llamadas ciencias, mientras no escapan del poder del espíritu sistemático, de que las naturales están libres, el derecho llegará indudablemente a serlo un día. Y tan cierta como las naturales, desde que sus hechos fundamentales, hechos ajenos del dominio de la observación sensible, hechos de un orden separado, pero tan reales y experimentales como los sensibles, sean sometidos al rigor de una observación experimental, de una inducción severa, y después a una exposición científica y sistemada*” (págs. 241). Pero no se circunscribe al *Fragmento* el recuerdo de las ideas de Montesquieu. Así, por ejemplo, nos encontramos con el trabajo publicado a raíz de “Los estudios sobre la España, de Viardot” (*ibid.*, t. I, pág. 345), en el cual pregona la necesidad de conocer lo aseverado por Descartes, Pascal, Montesquieu, Rousseau, Buffon y Cuvier, especialmente entre los jóvenes y las nuevas generaciones de los países de estas latitudes.

Unos años después, cuando Alberdi ya se encontraba en Chile y se ve en la necesidad de escribir su *Memoria sobre la conveniencia y objetos de un Congreso General Americano* (año 1844), acude a la autoridad de Montesquieu para fundar su opinión acerca de los límites territoriales de los nuevos Estados. Y quince años después de haber escrito el *Fragmento*, luego de Caseros, al escribir las *Bases*, Alberdi vuelve a dar la nota en cuanto a las reglas de la influencia de los climas en la legislación y modos de vivir de los pueblos. En efecto, la lectura nos lleva al siguiente párrafo: “*El congreso Argentino no será llamado a hacer la República Argentina, ni a crear las reglas o leyes de su*

organismo normal; él no podrá reducir su territorio, ni cambiar su constitución geológica, ni mudar el curso de los grandes ríos, ni volver minerales los terrenos agrícolas. Él vendrá a estudiar y a escribir las leyes naturales en que todo eso propende a combinarse y desarrollarse del modo más ventajoso a los destinos providenciales de la República Argentina. Éste es el sentido de la regla tan conocida, de que las constituciones deben ser adecuadas al país que las recibe; y toda la teoría de Montesquieu sobre el influjo del clima en la legislación de los pueblos no tiene otro significado que éste” (ob- cit, t. III, pág. 444). Esto en cuanto al influjo del medio ambiente en la legislación. Pero ello ocurre de igual manera en el orden religioso. Veamos: “...como ha dicho Montesquieu, es admirable que la religión cristiana, que proporciona la dicha del otro mundo, haga también la de éste (ibíd., pág. 449), citado a propósito de su tesis en el sentido de que “la religión debe ser hoy, como en el siglo XVI, el primer objeto de nuestras leyes fundamentales”.

Curiosamente, en el instante de escribir sobre las atribuciones respectivas que han de tener los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno de la Confederación, Montesquieu no es citado en manera alguna (léase el párrafo XXV, de las *Bases*, *ibíd.*, t. I, págs. 488/493). Por cierto, en esa época, ya es obvio el tema y la cita no es imprescindible.

No hemos agotado todas las citas de Montesquieu generadas por Alberdi. Sin embargo, son útiles todavía algunas de sus opiniones, especialmente las referidas al derecho público francés. Por ejemplo, ello ocurre con motivo de la “Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado”, dirigida a Lucas González, en Turín (Italia), año 1850. En el texto desliza la siguiente opinión: “No gastaré yo tiempo en estudiar derecho político en Francia, por varias y buenas razones, que me es fácil dar. Primeramente, porque la Francia misma no le tiene en el día y apenas sabe a qué derecho quedar, si el monárquico o republicano. Después de eso, en América, el derecho público es un instinto; tenemos más de un publicista distinguido que no lo ha estudiado en las aulas. Nuestros hermanos del norte han creado la organización más perfecta que se conozca de la

democracia sin tener escuelas ni autores célebres de derecho. Por otra parte, para estudiar derecho político, es como comprar armas de fuego cuando es prohibido usarlas. Rousseau decía que los médicos hacen las enfermedades; quién sabe hasta qué grado no sea cierto, que los publicistas hacen las conmociones” (ibid., t. III, págs. 347/348).

Alberdi y todos los argentinos de su generación recibieron una muy mala impresión de lo ocurrido en Francia, especialmente a partir de las revoluciones de la primera mitad del siglo XIX. Como corolario, a propósito de sus estudios políticos, resumirá de esta manera su admiración por el derecho y las libertades inglesas: “¿Qué es el siglo XVIII de la Francia? Es Voltaire, Rousseau, Diderot, D’Alembert, Condillac, Montesquieu. Pues bien, todo eso es inglés de origen, y aquí no hay paradoja. En el siglo anterior como en el actual, todo el liberalismo, o más bien el progreso francés, recibe su primer impulso del liberalismo y del progreso británicos. Lo haré ver. Voltaire viaja temprano al otro lado de la Mancha y nutre su espíritu con los escritos de Locke, de Pope, de Newton, y toma el deísmo de Bolingbroke, de Collins, de Woolston, de Toland y otros. Diderot traduce a Shatefsbury y se inflama con los escritos de Richardson. D’Alembert al cancellor Bacon su plan y método para su exposición de la Enciclopedia metódica. Rousseau se inspira en los libros de Locke sobre educación y gobierno civil, para escribir el Emilio y el Contrato Social y Montesquieu es el admirador de la Constitución Inglesa. Helvecio, Condillac y Cabanis no son más que discípulos de Locke, de Obbes (sic) y Spinoza (sic).” (ibíd., págs. 359/360). Este lapidario párrafo –quizá exagerado en su generalidad- es muy característico del temperamento de Alberdi, pero –en sustancia- revela su pensamiento político. Admira la constitución inglesa y su concepción de la libertad, todo lo cual no le impide reconocer más adelante que “nuestra revolución americana y las ideas francesas están ligadas desde su origen”.

Ya escritas las Bases –y dictada la constitución de 1853- Alberdi se ve en la obligación de tratar el tema de los recursos con que todo gobierno debe sostenerse. Así, en su obra *Sistema económico y rentístico de la Confederación*

Argentina, según la constitución de 1853, recuerda una vez más a Montesquieu para reafirmar la bondad del sistema de préstamos a interés para el desarrollo del comercio y de la industria. Textualmente decía: “*Hace doscientos años que Montesquieu atribuía la decadencia del comercio a las leyes perseguidoras del préstamo a interés: hoy es axioma entre el vulgo de los economistas*”.(ibíd., t. IV, pàg. 270).

Hasta aquí nuestra incursión por las obras de Alberdi para demostrar la constante lectura que hizo de Montesquieu y las influencias que éste ejerció en él, entre las que se destaca la teoría de los climas y su incidencia en la legislación.

Esto basta para destacar que Locke y Montesquieu fueron las lúcidas inteligencias europeas, que inspiraron el pensamiento del ilustre tucumano, de una manera honda y permanente en la elaboración de su pensamiento en los grandes temas que hacen al orden filosófico, político, jurídico, económico y sociológico.

Todavía queremos hacer una cita –referida a Montesquieu- de un autor que fuera muy caro a Alberdi. Se trata de E. Lerminier, profesor que fuera del Colegio de Francia, citado al comenzar el *Fragmento preliminar al estudio del derecho*. En tres renglones impecables sintetiza la idea central de Montesquieu: “Tuvo de manera excelente la conciencia de la razón humana; quiso explicar todo por ella, y de ella inferir la naturaleza del hombre y de las cosas” (Cfr. “*De la influencia de la filosofía del siglo XVIII sobre la legislación y la sociabilidad del siglo XIX*”, París, Prévost-Crocus, éditeur, 1833, pág. 49.)

OBRAS CITADAS.

- DARWIN, C., (1859) *El origen de las especies*,
- DIDEROT .- D´ALEMBERT, (1751) *Enciclopedia*.
- DIDEROT, (1749), *Carta sobre los ciegos para uso de los que ven*.
- DURAND, W., *La edad de Luis XIV*, Buenos Aires, Sudamericana, 1966.
- FURBANK, P., *Diderot*, Barcelona, Emecé, 1984.
- LAMARCK, J., (1829) *Filosofía Zoológica*.
- LEPAPE, P., *Voltaire*, Buenos Aires, Emecé, 1998.
- MONTESQUIEU, (1856) *Oeuvres complètes*, Paris, Hachette.
- ----- (1721) *Cartas persas*.
- ----- (1734) *Consideración sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos*.
- ----- (1748) *El espíritu de las leyes*, Paris, Garnier, 1926.
- MIQUEL, P., *Histoire de la France*, Paris, Fayard, 1976.
- VAN DER MEER, F., *Panorama de la cultura occidental*, Madrid, Guadarrama, 1957.
- VOLTAIRE, *Epistolario inglés*, Buenos Aires, El Ateneo, 2001.
- *Revista POUVOIRS*, Paris, Puf, 1989.
- LERMINIER, E., *De l´influence de la philosophie du XVIIIe. siècle sur la législation et la y la sociabilité du XIXe*. (1833). Paris. Prévost.Crocius.